

REFERENCIA : Ejecutivo Singular No. 2012-00044  
DEMANDANTE : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
DEMANDADO : JOSE RICARDO ROJAS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, junto con la respuestas allegadas por BANCO MUNDO MUJER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU Y BANCO CAJA SOCIAL, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:**

Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad, las comunicaciones allegadas por BANCO MUNDO MUJER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU Y BANCO CAJA SOCIAL.

Con el presente se pone en conocimiento de la parte interesada las contestaciones concedidas por BANCO MUNDO MUJER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU y BANCO CAJA SOCIAL.

**NOTIFIQUESE ( )**

  
ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321e6ac61567bb7f41961345723de4ffa5392e88b92fe7a9ad1c8ae7682aea91**

Documento generado en 02/12/2021 03:23:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2013-00028  
DEMANDANTE : SANDRA LILIANA SANTIAGO FONSECA  
DEMANDADO : JESUS EDUARDO MOYANO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el poder y solicitud elevada, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Visto el informe secretarial que antecede el Despacho**

#### DISPONE:

**PRIMERO:** De acuerdo al poder allegado, se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. FRANCY NELLY RIVEROS RIVEROS, como apoderada judicial del demandado señor **JESUS EDUARDO MOYANO**, en la forma términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** Por secretaria compártase acceso al presente expediente, bien sea de forma virtual y/o presencial, de acuerdo a las disposiciones actuales tanto del gobierno nacional como del mismo CSJ.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()**

  
**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082c8ff6bab191efe58fbd87e2156aac07d7438ea922869c3e4dbc2326d9c8fe**  
Documento generado en 02/12/2021 03:23:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2016-00084  
DEMANDANTE : FELIX EDUARDO LOPEZ NAVARRETE  
DEMANDADO : JAISSON JAVIER RIVERA GARCIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, junto con la solicitud de actualización de oficio de cancelación de medida cautelar, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el Informe secretarial que antecede el Despacho.,

### DISPONE:

Conforme a la solicitud que antecede y por ser procedente, se ordena que por Secretaria, se expida nuevas comunicaciones con destino a los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO HELM BANK, BANCO COLMENA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, CITYBANK, BANCO HSBC, BANCO CORP BANCA Y BANCAMIA.

A fin de que se proceda a levantarse la medida cautelar de embargo en su momento decretada respecto del demandado, señor JAISSON JAVIER RIVERA GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No 1073230133, como quiera que en la actualidad el proceso se encuentra TERMINADO por auto de fecha 16 de Junio de 2017.

NOTIFIQUESE ()

  
ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e588f789fa7180cf1e7010e84e5424dc8c09ac0e2e7ab29aa6a1e1120ef28219**

Documento generado en 02/12/2021 03:23:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo 2016-00087  
DEMANDANTE : AGROEXPORT DE COLOMBIA SAS  
DEMANDADOS : WILLIAM GAITAN ZABALA  
LUZ MARY TRIVIÑO DIOZA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Dos (02) de Diciembre de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, junto con la respuesta allegada por el DIRECTOR DE URBANISMO DE BOJACA - CUNDINAMARCA, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

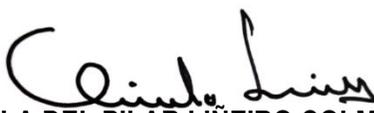
Bojacá, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:**

Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad, la comunicación allegada por el DIRECTOR DE URBANISMO DE BOJACA - CUNDINAMARCA.

Con el presente se pone en conocimiento de la parte interesada la contestación concedida por DIRECTOR DE URBANISMO DE BOJACA - CUNDINAMARCA.

**NOTIFIQUESE ()**

  
**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705bfcf556e371f17ea1fc527f57bbf1d38dd7a1911cbd360e6cb7ab1940f46c**  
Documento generado en 02/12/2021 03:23:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2018-00022  
DEMANDANTE : HERMENEGILDO ESTEBAN SILVA  
DEMANDADOS : OSCAR FABIAN HIGUERA TORRES y otros.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante tendiente a que se requiera al curador nombrado, sírvase proveer lo pertinente.



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho;

### DISPONE

Por conducto de secretaria requiérase al Dr. GIOVANNI GARCIA PAZ , ha efectos de que proceda conforme a lo dispuesto en auto de fecha 19 de Enero de 2021.

NOTIFÍQUESE ( )

  
ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f3efde9534857f480395f65ad4b714be982dddc8a0edb68023b0bffca6ce0c**  
Documento generado en 02/12/2021 03:23:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2018-00027  
DEMANDANTE : NELSON ALFONSO LOPEZ MOLINA  
DEMANDADO : SAUL RAMIREZ MARENTES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de requerimiento elevada por la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA  
BOJACA**

Bojacá, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Vista la radicación que antecede el Despacho:**

**DISPONE:**

Por secretaria, por la vía más expedita, requiérase a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SIBATE - CUNDINAMARCA, a fin de que se permitan conceder manifestación frente a la cautelar comunicada.

**NOTIFIQUESE ()**

**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004e09676fee7a1185b62626c09bb9c68b432f51374624fe97ced07b2e2625b3**

Documento generado en 02/12/2021 03:27:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Sucesión Intestada 2018-000104  
CAUSANTES : ERNESTINA TOPAGA VDA DE POVEDA  
NESTOR JOSUE POVEDA ACERO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que los inventarios y avalúos iniciales así como los adicionales se encuentran aprobados, y que así mismo una vez libradas las respectivas comunicaciones de rigor no se generó afectación alguna a la presente sucesión, por lo que el Despacho con fundamento en el artículo 507 del CGP, que señala: “... *En la demanda de apertura del proceso de sucesión se entiende incluida la solicitud de partición, siempre que este legitimado para pedirla quien lo haya promovido. Aprobado el inventario y avalúos, el juez, en la misma audiencia, decretara la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado...*”, y que en el presente caso, atendiendo la solicitud elevada de forma conjunta por las partes, el Juzgado

### RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la partición de los bienes y deudas de la herencia relacionados en los inventarios y avalúos aprobados por el despacho.
- 2.- AUTORIZAR y RECONOCER, a los Dres. HILDA TERESA SIERRA TORRES y Dr. CLIMACO ACHURY MURCIA, como PARTIDORES de los bienes y deudas inventariados en la presente sucesión.
- 3.- CONCEDER a los Dres. HILDA TERESA SIERRA TORRES y Dr. CLIMACO ACHURY MURCIA, el término de diez (10) contados a partir de la notificación de esta providencia para que presente el trabajo de partición.

REFERENCIA : Sucesión Intestada 2018-000104  
CAUSANTES : ERNESTINA TOPAGA VDA DE POVEDA  
NESTOR JOSUE POVEDA ACERO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

4.- Los Dres. HILDA TERESA SIERRA TORRES y Dr. CLIMACO ACHURY MURCIA, han de proceder conforme lo dispone los artículos 507 y ss del Código General del Proceso.

Por secretaria y para los respectivos efectos de ley compártase acceso al presente expediente a los Dres. HILDA TERESA SIERRA TORRES y Dr. CLIMACO ACHURY MURCIA.

NOTIFIQUESE ()

**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**

Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d1ffaffbec673d971c723c1fc9fcd84061759047f2ae6206357be0addc5375**

Documento generado en 02/12/2021 03:23:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2019-00036  
DEMANDANTES : MARTHA TERESA RUIZ DE FRANCO y otros  
DEMANDADOS : JOSE APARICIO RUIZ y otros



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho;

### DISPONE

Por conducto de secretaria librese comunicación con destino al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, a fin de que se permitan informar el trámite y respuesta concedida frente a la petición de "CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL" elevada por la demandante señora MARTHA TERESA RUIZ DE FRANCO.

Adviértase a las partes, que con el propósito de obtener dicho "CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL", además podrán acudir a la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA en cabeza de la gobernación de este mismo departamento ([agenciacatastraldecundinamarca@gmail.com](mailto:agenciacatastraldecundinamarca@gmail.com)), a fin de que previos los tramites y demás allí previstos se obtenga tal cometido.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE. ( )**

**ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES**  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9915f9ae961b5c37bd57f0a147f657d33dde169eb6c8278af6b0c43fdc4db8**

Documento generado en 02/12/2021 03:23:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertencia 2019-00046  
DEMANDANTE : GRACIELA OCHOA DE CORTES  
DEMANDADOS : MAXIMO CUBILLOS GUEVARA y otros



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones remitidas al correo institucional por parte de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

#### DISPONE

Incorpórese a las diligencias y téngase en cuenta en su oportunidad, las manifestaciones concedidas por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, con el presente auto se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE ( )

**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**

Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadd5b957235071035c6ef5810083a34a9e8b880d6ce63072038a68420c085dd**

Documento generado en 02/12/2021 03:23:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2019-00064  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADA : MARLENY ANGEL ENCISO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido respecto de la liquidación de costas practicada por este Secretario, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, dispone el Despacho:

Por encontrarse ajustada a derecho y toda vez que las partes no la objetaron dentro del término legal de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaboradas por el secretario de este juzgado.

**.NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ( )**

  
ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7268c9a928638e8e6876e98e2dc99e04ac228dc11efed15d5c52a0d62c63038**

Documento generado en 02/12/2021 03:23:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el soporte de pago allegado por la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA**

Bojacá, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Visto el informe secretarial que antecede el despacho;**

**DISPONE**

Incorpórese al plenario y en su momento téngase en cuenta el soporte de consignación allegado por la parte demandante, referente al 75% de los gastos dispuestos en auto de fecha 12 de Noviembre de 2021.

De la misma forma, incorpórese al plenario y en su momento téngase en cuenta el soporte de consignación allegado por la parte demandada, referente al 25% de los gastos dispuestos en auto de fecha 12 de Noviembre de 2021.

Por secretaria líbrese la respectiva orden de pago a favor del perito ingeniero JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ BECERRA, a fin de que proceda con lo pertinente.

**NOTIFIQUESE ( )**

  
ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7588cec202aaa848e599381924e4c7eb7ef6393e53f8d1e024ec4919d52a2c1f**

Documento generado en 02/12/2021 03:23:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00133  
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00767  
DEMANDANTES : FLOR ALBA FORERO OROZCO, MARTHA CECILIA FORERO OROZCO, CARLOS ARTURO FORERO OROZCO,  
RICARDO FORERO OROZCO y ROCIO DEL PILAR FORERO OROZCO  
DEMANDOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS GUILLERMO SIERRA Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Noviembre (25) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la manifestación de la Dra. OLGA LILIANA LIZARRALDE OLAYA y respuesta concedida por la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

### DISPONE

**PRIMERO:** ORDENESE la reanudación del presente proceso en los términos del Artículo 163 y siguientes del Código General del Proceso, destáquese que la presente suspensión, correspondió a la solicitud elevada por las partes.

**SEGUNDO:** En atención a la etapa procesal en la que se encuentra el presente, señálese la siguiente programación para la audiencias de:

### AUDIENCIA INICIAL – INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Señálese la hora de las **10:00 AM** del día ( **01**) del mes de **FEBRERO** del **2022**, a fin de surtir AUDIENCIA, la cual de acuerdo a la contingencia por la que atraviesa el país derivada del COVID – 19, así como las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional, municipal y el mismo CSJ, podrá surtirse de forma virtual, en todo caso con antelación a la fecha dispuesta por secretaria se comunicara lo pertinente.

**TERCERO:** Incorpórese a las diligencias y téngase en cuenta la certificación especial allegada por la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA, POR SECRETARIA póngase en conocimiento de las partes e intervinientes la certificación allegada para los fines pertinentes.

**CUARTO:** Por conducto de secretaria requiérase a la perito TOPOGRAFA – EDILMA PEDRAZA GARNICA, a fin de que se permita allegar la respectiva adición - complementación de la experticia rendida por la misma a fin de procederse con el respectivo traslado y contradicción conforme a derecho.

**QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes incorpórese a las diligencias la fijación de la valla allegada por la parte demandante.

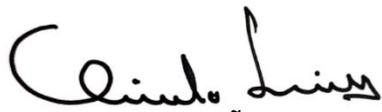
REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00133  
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00767  
DEMANDANTES : FLOR ALBA FORERO OROZCO, MARTHA CECILIA FORERO OROZCO, CARLOS ARTURO FORERO OROZCO,  
RICARDO FORERO OROZCO y ROCIO DEL PILAR FORERO OROZCO  
DEMANDOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS GUILLERMO SIERRA Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SEXTO:** Incorpórese a las diligencias y téngase en cuenta en su oportunidad, las manifestaciones concedidas por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, con el presente auto se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE ( )

  
**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b615092856a54e4cc1275baf5f01e753933286b40f09c289e18a0d9dc93c186**

Documento generado en 02/12/2021 03:23:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Acción de Tutela 2019-00134  
ACCIONANTE : ASTRID PUENTES VALDEZ  
ACCIONADOS : GOBERNACION DE CUNDINAMARCA Y OTROS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez la tutela de la referencia anunciando que regreso de revisión de la Honorable Corte Constitucional, sírvase proveer lo pertinente.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se Dispone:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

**CUMPLASE**

  
ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES  
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee04c830b735877183c6ad3eba9c2b72ac3d103d06847838994f6359ce4a9c88**

Documento generado en 02/12/2021 03:23:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Restitución Inmueble Arrendado 2020-00066  
DEMANDANTES : PABLO GREGORIO CABRERA BARBOSA Y MARTIN BELTRAN RAMOS  
DEMANDADO : VICTOR JULIO CHIPATECUA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de desistimiento elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



### JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el escrito de desistimiento radicado, el Despacho:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTESE** el desistimiento de la presente demanda efectuado por la apoderada judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO: ORDENAR** la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO

**TERCERO: DESFIJAR** las diligencias programadas para el presente asunto.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO: ORDENAR** el desglose y la entrega a la parte demandante de los documentos allegados.

**SEXTO: ORDENAR** el archivo del expediente previas las anotaciones en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente determinación a las partes por anotación en el estado.

NOTIFIQUESE CUMPLASE ( )

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4bb81af1f38265463eff2b9ea5b8b906113be736b1b3d4a97f26c0ad3170e3**  
Documento generado en 02/12/2021 03:23:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00082  
DEMANDANTE : OSCAR ALONSO BEDOYA ORTEGA  
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS: OFELIA ORTEGA ORTEGA,  
CUSTODIA ORTEGA ORTEGA Y ANA ADELINA ORTEGA ORTEGA  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE  
DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones concedidas por el Director de Urbanismo Municipal Ingeniero Oscar Fabian Medina Gonzalez, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho;

### DISPONE

Para los efectos legales pertinentes incorpórese y póngase en conocimiento con el presente auto a las partes, las manifestaciones concedidas por el Director de Urbanismo Municipal Ingeniero Oscar Fabian Medina Gonzalez.

NOTIFIQUESE ( )

  
ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63082845aa97c35508074f741d3510b83c1d47fcda9ae0dfa2d75ae1099fa1a4**  
Documento generado en 02/12/2021 03:23:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2021-00010  
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE LOS ANDES (FONDEANDES)  
DEMANDADO : JESUS AMBROSIO TOVAR APONTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia anunciando que se surtió notificación de la parte demandada a quien se le concedió el respectivo termino de ley y el misoa guardo silencio, favor proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho.,

#### DISPONE

**PRIMERO:** Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase al demandado: JESUS AMBROSIO TOVAR APONTE, notificado de manera personal respecto del presente proceso.

**SEGUNDO:** Déjese constancia que pese de concedérsele el respectivo termino de ley, el demandado GUARDO SILENCIO, esto es no allego escrito de contestación, excepciones, recurso, pruebas, radicación, solicitud y/o pronunciamiento alguno frente a las obligaciones acá ejecutadas.

**TERCERO:** En atención al diligenciamiento del citatorio que trata el artículo 291 del CGP, así como o propio del Decreto 806 de 2020, respecto de la parte demandada, exhórtese a la parte demandante estarse a lo dispuesto el presente auto.

**CUARTO:** Incorpórese a las diligencias y en su momento téngase en cuenta el reporte fotográfico, ubicación y demás del inmueble secuestrado el pasado 11 de Noviembre de 2021, allegado en esta oportunidad por el auxiliar de la justicia designado y posesionado como secuestre.

En firme el presente retórnese el expediente al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50ff7d598b16c9292f02d00c2a6bb2b9fd75980ab8b91a56cb4d1b89abed0fa**  
Documento generado en 02/12/2021 03:23:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00021  
DEMANDANTE : INGRID TATIANA ESCOBEDO CASTRO  
DEMANDADO : EDWIN RICARDO GONZALEZ HERNANDEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones concedidas por: GEOFLORA SAS, y parte DEMANDANTE, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se;

### DISPONE

**PRIMERO:** Para los efectos legales pertinentes Incorpórese al plenario y téngase en cuenta las manifestaciones concedidas por GEOFLORA SAS.

Por secretaria por la vía más expedita, póngase en conocimiento de las mismas a las partes para lo pertinente.

**SEGUNDO:** En cuanto a las manifestaciones remitidas por la demandante al correo institucional el pasado 23 de Noviembre de 2021, se advierte que ya en su oportunidad fueron decretadas las pruebas peticionadas por las partes dentro de las respectivas oportunidades procesales, por lo que en la respectiva sentencia se dispondrá lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ac7ceaf706d966429fec786d4f6d72f653d7ed60a2a55442adf244bf4a6341**  
Documento generado en 02/12/2021 03:23:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Sucesión 2021-00027  
DEMANDANTE : Causante JORGE ALFREDO MONTAÑO ROMERO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que se surtió el traslado dispuesto respecto de los inventarios y avalúos presentados, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que de los inventarios y avalúos presentados no se presento objeción alguna, sino solo salvedad de que sean conforme lo dispone el CGP, en su artículo 26 del CGP esto es (AVALUO CATASTRAL), del cual la apoderada en diligencia no tuvo reparo alguno, el despacho con apoyo además del numeral 6 del artículo 489 del CGP, en concordancia con los artículos 444, 501 y concordantes también del CGP;

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Aprobar los inventarios y avalúos presentados, determinando que los mismos se contraen a:

#### ACTIVOS (2 PARTIDAS)

**1 PARTIDA**, Constituido por el 50% de un lote con casa de habitación en segunda planta, con registro catastral No. 01-00-00-00-0040-0010-0-00-00-0000, matriculado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá – Cundinamarca bajo el folio No. 156-58201 a nombre de JORGE ALFREDO MONTAÑO ROMERO y CARMENZA SASTRE FAJARDO, ubicado en el barrio SANTA HELENA calle 13 B No. 10-14 del perímetro urbano de Bojaca – Cund, con una cabida superficial de 0 cero hectáreas y 84 metros cuadrados área construida de 138 metros lineales y un avalúo catastral de \$43.173.000 para la vigencia del año 2021.

TRADICION el anterior inmueble fue adquirido el día 4 de septiembre de 1997, pro indiviso por el causante JORGE ALFREDO MONTAÑO ROMERO y CARMENZA SASTRE FAJARDO, por contrato de compraventa realizado con BASILIO BELTRAN ACOSTA y JOSE ARNULFO GUZMAN RODRIGUEZ (Escritura Publica No. 9214 de 30 de julio de 1992).

#### **CUYO VALOR SE TENDRA EL CATASTRAL CONFORME A LA LEY**

**2 PARTIDA**, constituida por un Un vehículo automotor marca Renault Clío RN de placas BKH-120 modelo 1986, color verde metalizado, servicio particular carrocería sedan a gasolina, motor número T710DA29069, matriculado en Bogotá D.C, numero de chasis cl614880.

#### **CUYO VALOR SE TENDRA EL CATASTRAL CONFORME A LA LEY**

REFERENCIA : Sucesión 2021-00027  
DEMANDANTE : Causante JORGE ALFREDO MONTAÑO ROMERO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SIN PASIVOS

Conforme se presentaron e incorporaron en diligencia de inventarios y avalúos.

**SEGUNDO:** De conformidad a lo establecido en el Decreto 624 de 1989 Art.844 Modificado por el Decreto 3257 de 2002 Art.1°, en concordancia con el Artículo 83 del Decreto 1643 de 1991, así como el artículo 315 de la Ley 1819 de 2016, por Secretaria, librese oficio con destino a la DIAN – DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Fiscal (UGPP), insertándose copia del presente auto, copia del documento de identidad del causante, copia del acta de inventarios y avalúos así como los anexos incorporados a la misma, a efectos de que se proceda con lo de ley.

NOTIFIQUESE ( )

  
ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f307ff7e157defe61b8a4b29f3095e10a6254c8547927a73248d82c582b91ab1**

Documento generado en 02/12/2021 03:23:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2021-00040  
DEMANDANTE : JOSE GUILLERMO PINZON BAQUERO  
DEMANDADO : JESUS AMBROSIO TOVAR APONTE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el citatorio y soporte remitido a la parte demandada, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

### DISPONE

Previamente a disponer lo que en derecho corresponda, en atención a lo peticionado por la parte demandante, el Despacho con apoyo de los artículos 42, 78, 103, y demás concordantes del CGP así como lo propio del Decreto 806 de 2020, ordena que por secretaria se elabore comunicación con destino a la EPS en la que se encuentre ACTIVO la parte demandada, a fin de obtener mas datos de contacto – ubicación del mismo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ( )**

  
ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce713b0076d6ec3292d21de076bb192032e0be9a203cc78fd6889c655720e039**

Documento generado en 02/12/2021 03:23:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo 2021-00049  
DEMANDANTES : FONDO DE EMPLEADOS ELITE  
DEMANDADA : ANA PAULA HERNANDEZ GONZALEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia anunciando que ya fueron resueltas las excepciones previas propuestas por la parte demandada, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Visto el Informe Secretarial que antecede, procede el Despacho:**

Siguiendo la ritualidad procesal, el Despacho de conformidad con los artículos 372, 373, 392, 443 y demás concordantes del Código General del Proceso, señala como fecha y hora para desarrollo de AUDIENCIA INICIAL, el día (03) del mes de (MARZO) del año 2022, a la hora de las (10:00 AM).

Se advierte a las partes que en desarrollo de la diligencia señalada, se practicara conciliación, diligencia de interrogatorio, se adoptaran medidas de saneamiento, control de legalidad, fijación del litigio, así mismo se decretara la práctica de pruebas de las partes y/o de oficio, y se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Se le advierte a la parte demandante que su ausencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones del demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

Se le advierte a la parte demandada, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Por secretaria comuníquese la presente por la vía más expedita.

**NOTIFIQUESE ()**

  
ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9792b17f10c137df968fe51fe718d444a9a0dfbfcfce4c082d18165ed42639f8**

Documento generado en 02/12/2021 03:23:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00054  
DEMANDANTE : NICOLE YUELL RAMIREZ BRICEÑO  
DEMANDADO : MAURICIO RAMIREZ DIAZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de entrega de dineros elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Cumplidas las exigencias del artículo 447 del Código General del Proceso, Por secretaría efectúense debidamente las órdenes de pago ante el banco agrario, a nombre de la demandante NICOLE YUELL RAMIREZ BRICEÑO, Hhasta el monto de la liquidación de costas aprobadas, por cuanto aún no se ha procedido respecto de la liquidación de crédito.

**.NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ( )**

**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8449c5365cfef5a8babd3a380617d19ea80547159bff6883285a082505b76324**

Documento generado en 02/12/2021 03:23:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: EJECUTIVO ACUMULADO CON GARANTIA REAL  
EXPEDIENTE: 2021-0059  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL  
DEMANDADOS: JOSE DAGOBERTO GUEVARA FERNANDEZ Y MARIA DEL CARMEN ARIAS ROJAS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido respecto de la liquidación de costas practicada por este Secretario, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario



## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, dispone el Despacho:

Por encontrarse ajustada a derecho y toda vez que las partes no la objetaron dentro del término legal de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaboradas por el secretario de este juzgado.

**.NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ( )**

  
ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b327b37a3893b9978621f0a08263a742c785909f49a179a0306bf149a7cd77d**

Documento generado en 02/12/2021 03:23:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción real (Hipotecario) 2021-00089  
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS EN CALIDAD DE ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A  
DEMANDADO : RENE ARDILA TORRES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el memorial contentivo de la respectiva comunicación que trata el artículo 291 respecto de la parte demandada, sírvase proveer lo pertinente.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

### JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Visto el informe secretarial que antecede el Despacho:**

#### DISPONE:

Exhórtese a la parte demandante, re hacer el diligenciamiento del citatorio allegado tendiente a la notificación de la parte demandada, como quiera que presenta las siguientes inconsistencias, además de carecer de la siguiente información:

1. En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, en armonía con las disposiciones del CSJ, la regla general ahora es la virtualidad con excepciones para la presencialidad, y de acuerdo a ello se hace necesario que las personas que deseen concurrir a este juzgado bien sea para revisar procesos, realizar notificaciones y demás, previamente entablen comunicación para lo pertinente., amén de ello, se hace necesario que en los respectivos citatorios de notificación además de lo propio del artículo 291 del CGP junto a las disposiciones del artículo 292 del CGP, se incorpore además:
  - 1.1 Teléfono Celular del Juzgado 317 383 31 95.
2. Conforme lo desarrolla el artículo 291 del CGP, en el citatorio allegado:
  - 2.1 Los días descritos no corresponden a los dispuestos en el numeral 3 del artículo 291 del CGP.
3. Así mismo se le exhorta a la parte demandante que además de remitir la comunicación que trata el artículo 291 del CGP, conforme se dispuso en el respectivo mandamiento de pago, remita la respectiva comunicación que trata el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE ()**

  
ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

1  
NOTIFICADO POR ESTADO No. 49  
03 DE DICIEMBRE DE 2021  
WALTER S VARGAS H  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2653e334ee762865a01883877b4a781773f6c43c2aa5548fda629d2c969eeca6**  
Documento generado en 02/12/2021 03:23:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00103  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADO : MAURICIO SANCHEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, junto con la respuesta allegadas por BANCO DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:**

Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad, la comunicación allegadas por BANCO DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA.

Con el presente se pone en conocimiento de la parte interesada la contestación concedida por BANCOLOMBIA.

Se destaca que las manifestaciones concedidas por BANCO DAVIVIENDA, ya habían sido incorporadas al plenario y puestas en conocimiento por auto anterior.

**NOTIFIQUESE ( )**

  
ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52ca32cd3eefc0946eb45f4034d8a7a3632615d62d72baa97c646994ca1a21f**

Documento generado en 02/12/2021 03:23:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Verbal Sumario fijación Cuota 2021-00107  
DEMANDANTE : DERLY YOLIMA HERNANDEZ MEDINA  
DEMANDADO : GERARDO GUECHA CABALLERO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia anunciando que venció el termino concedido, favor proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho.,**

#### DISPONE

**PRIMERO:** Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase al demandado: GERARDO GUECHA CABALLERO, notificado de manera personal respecto del presente proceso.

**SEGUNDO:** déjese constancia que pese de concedérsele el respectivo termino de ley, el demandado, GUARDO SILENCIO, esto es no allego radicación, prueba, solicitud y/o pronunciamiento alguno.

**TERCERO:** Previo a disponer lo que en derecho corresponda, el Despacho convoca a las partes a audiencia de conciliación, para tal efecto señala el día **10** del mes de **MARZO** del año **2022**, a partir de las **10:00 AM**.

Por secretaria líbrense las respectivas comunicaciones por el medio más expedito tanto a las partes como al Defensor de Familia de conformidad con la Ley 1098 de 2006.

**NOTIFIQUESE ()**

  
**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0631a5f213457f52c02e17ee74ec3066b4701596b167a983c6ef6e926cc853**

Documento generado en 02/12/2021 03:23:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Restitución Inmueble Arrendado 2021-00117  
DEMANDANTES : JONNATHAN FERNANDO SANABRIA AMORTEGUI  
DEMANDADOS : JOSE ANTONIO FUENTES RAMIREZ y  
RAQUEL JULIETH FUENTES MORA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la caución prestada por el 20% de la suma de \$10.540.000, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



### JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede el despacho;

#### DISPONE

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, adiciónese o corriñase la respectiva póliza tomada, tendiente a la caución que trata el numeral 2 del artículo 590 del CGP, toda vez que la misma conforme lo indica tiene como objeto *"GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LOS PERJUICIOS QUE CON LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA SE LLEGASEN A CAUSAR"*, esto sin tenerse en cuenta que las presentes cautelares tienen por objeto (embargo y secuestro de bien mueble e inmueble).

Téngase en cuenta que el seguro de cumplimiento de caución judicial tiene por objeto garantizar ante la autoridad jurisdiccional que, en caso de que deba hacerse efectiva, la entidad aseguradora cumplirá con el pago. Por consiguiente, una vez realizado el riesgo, es decir que el juez ordene hacer efectiva la caución, la compañía aseguradora debe efectuar el pago y, como consecuencia, por ministerio de la ley y hasta concurrencia del importe pagado, se subroga en los derechos del asegurado contra la persona cuyo cumplimiento estaba garantizado, y en este caso solo se encuentra garantizada para "inscripción de la demanda".

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c0af0ee572e91857d7faac56db7011ca1c6fd7f671b6550750d9dc86c6e41c**  
Documento generado en 02/12/2021 03:23:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Restitución Inmueble Arrendado 2021-00117  
DEMANDANTES : JONNATHAN FERNANDO SANABRIA AMORTEGUI  
DEMANDADOS : JOSE ANTONIO FUENTES RAMIREZ y  
RAQUEL JULIETH FUENTES MORA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto la solicitud de INSPECCION JUDICIAL y RESTITUCION PROVISIONAL, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto del inmueble objeto de marras, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

## JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Con fundamento en el numeral 8 del artículo 384 del CGP, que a su tenor reza:

*“...Restitución provisional. Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien.*

*Durante la vigencia de la restitución provisional, se suspenderán los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento a cargo de las partes....”.*

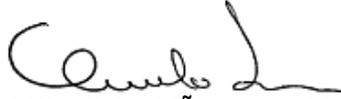
Una vez vista la solicitud que antecede, el Despacho;

### DISPONE:

Señálese el día **OCHO (08)**, del mes de **MARZO** del año **2022**, a la hora de las **10:00 A.M.**, a efectos de que tenga lugar diligencia de inspección judicial que trata el numeral 8 del artículo 384 del CGP respecto del inmueble objeto de restitución.

Por conducto del secretario del juzgado comuníquese la presente programación tanto a la parte demandante como al Ministerio Público de esta municipalidad para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE ()

  
**ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES**  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1f3a4384c566e2cc791e01e077338697ef1231880f6c439a86727fb9e3b2ca**  
Documento generado en 02/12/2021 03:23:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: Acción de Tutela 2021-00119  
Accionante: CRISTIAN SEBASTIAN CABALLERO DIAZ  
Accionados: NUEVA EPS Y OTROS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez la tutela de la referencia, con la impugnación oportunamente radicada por la parte accionada ADRES y NUEVA EPS, sírvase proveer lo pertinente.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

### JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se Dispone:

Como quiera que dentro del término legal, la parte ACCIONADA NUEVA EPS Y ADRES, impugnaron el fallo de tutela aquí emitido, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concede el mismo para ante los Jueces del Circuito – Reparto - de Facatativa.

Envíese en forma inmediata la actuación.

**CUMPLASE ()**

  
ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f84ed09996faaf043367e1e2c1ff7e6edae5817c338fbcca9f37cb68983399**

Documento generado en 02/12/2021 03:23:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-0120  
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA  
DEMANDADA : MARIA AMPARO TINJACA SALAZAR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido en auto de fecha 12 de Noviembre de 2021, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 12 de Noviembre de 2021, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, promovida por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA, contra MARIA AMPARO TINJACA SALAZAR.
2. Por Secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos al(os) interesado (s), sin mediar desglose.
3. Para efectos estadísticos DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE ()

  
ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91dce83fe921e261ab41d63496c245d8dc0cc172df2df6d24515ab0cb7b1fd4**  
Documento generado en 02/12/2021 03:23:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : PERTENENCIA 2021-00128  
DEMANDANTE : HECTOR ADELMO GUTIERREZ HERNANDEZ  
DEMANDADOS : QUALITEM CATERING S.A Y OTROS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, la presente demanda remitida al correo institucional de este Juzgado, sírvase proveer lo pertinente.



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada como corresponde la presente demanda presentada, observa esta agencia judicial que la misma tiene las falencias que a continuación se enunciaran y que sustentan la presente inadmisibilidad:

1. En cumplimiento del artículo 83 del Código General del Proceso, a su vez en armonía con el mandato del numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, sírvase complementar la descripción del bien mueble objeto de la presente demanda, como es lo referente estado actual, mejoras y demás, todo esto en el respectivo acápite HECHOS y/o el especial que se determine.
2. Conforme con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 84 del Código General del Proceso, sírvase allegar certificado especial, del bien mueble objeto de usucapión (vehículo de placas XGD 058), con una vigencia no superior a los 30 días.
3. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 así como el artículo 12, del CGP y concordantes, sírvase allegar certificado de tradición del vehículo de placas XGD 058 con una vigencia de expedición no superior a los 30 días.
4. Con fundamento en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, sírvase aportar avalúo del bien objeto de demanda para el presente año 2021, aclarando lo propio de la cuantía descrita en demanda, poder y demás.
5. Por tratarse de un proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, deberá dirigirse la demanda contra “demás personas que se crean con derecho al bien mueble a usucapir”, así como los directos interesados (acreedor y demás) conforme al artículo 375 del CGP, de la misma forma complemente además de la demanda el respectivo poder (artículo 74 CGP).
6. Para efectos de lo contemplado en el numeral 7 del art. 28 del CGP, debe indicarse el lugar donde se ubica el vehículo de placas XGD 058.

REFERENCIA : PERTENENCIA 2021-00128  
DEMANDANTE : HECTOR ADELMO GUTIERREZ HERNANDEZ  
DEMANDADOS : QUALITEM CATERING S.A Y OTROS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

7. Dese aplicación de forma más concreta a lo preceptuado en el artículo 212 del C.G.P, respecto de los testigos solicitados como prueba, en la medida que lo advertido se torna muy genérico.
8. Con fundamento en el artículo 6 del Decreto 806 de 200, en armonía con el numeral 10 del artículo 82 del CGP, sírvase complementar su acápite notificaciones incorporando de ser el caso mas datos de contacto de la parte demandada, adjuntando las evidencias correspondientes tal como lo exige el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Intégrese en un solo escrito (demanda) los puntos acá descritos.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bojaca – Cundinamarca;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA, promovida por el señor HECTOR ADELMO GUTIERREZ HERNANDEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDASE a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar la presente, so pena de no hacerlo será rechazada.

**TERCERO:** RECONOZCASELE personería para actuar al Dr. ALFREDO RENTERIA ROA identificado con la cédula de ciudadanía número 11.800.387, portador de la TP No. 277822 del CSJ, como apoderado judicial, de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE ()**

  
ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c1726d2044bc3727e3ea69f9f52726793ec497c5ad4f9337a0db307e300dfd**  
Documento generado en 02/12/2021 03:23:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Real (Hipotecario) 2021-00129  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADOS : ALEX FERNANDO SILVA MARQUEZ  
CAROLINA GUERRER BUSTOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, la presente demanda remitida al correo institucional de este Juzgado, sírvase proveer lo pertinente.



### JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada como corresponde la presente demanda presentada, observa esta agencia judicial que la misma tiene las falencias que a continuación se enunciaran y que sustentan la presente inadmisibilidad:

1. Conforme, a los artículos 82, 84 y concordantes del CGP, adécuese en debida forma el escrito de demanda, toda vez, que estos se encuentran dirigidos al JUEZ PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA, teniendo que dirigirse al JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA.
2. Conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, Allegue estado de cuenta, proyección del crédito y/o relación de pagos u abonos efectuados por la parte demandada, respecto de las obligaciones ejecutadas, determinándose numero de cuotas, cuotas canceladas y pendientes, valor de las mismas y sus respectivas fechas de pago y/o corte, y demas.
3. Con apoyo del numeral 6 del artículo 82, 84, 85 y concordantes del CGP, sírvase aportar las pruebas descritas como:
  - 3.1 ESCRITURA PUBLICA No. 1.843 DEL 26 DE MAYO DE 2016 DE LA NOTARIA 20 DE MEDELLIN.
  - 3.2 PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE CONFERIDO A LA SUSCRITA EMPRESA V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS

De la misma forma relacione lo propio del anexo – prueba adjunta como lo es ESCRITURA PUBLICA No. 375 DE LA NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN – ANTIOQUIA.

De la misma forma, sírvase allegar certificación del valor UVR, tanto a la fecha de elaboración de la respectiva demanda, como del presente periodo.

4. En atención del numeral 10 del artículo 82 del CGP en armonía con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y como quiera que en la escritura pública No. 4639 de fecha 01 de Noviembre de 2011 suscrita en la notaria sesenta y dos del Circulo de Bogotá D.C, se incorporó otras

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Real (Hipotecario) 2021-00129  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADOS : ALEX FERNANDO SILVA MARQUEZ  
CAROLINA GUERRER BUSTOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

direcciones, números de contacto y correo electrónico no relacionados en el respectivo acápite, sírvase complementar su acápite de notificaciones, incorporando los mismos.

Intégrese en un solo escrito (demanda) los puntos acá descritos.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bojaca – Cundinamarca;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDASE a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar la presente, so pena de no hacerlo será rechazada.

**TERCERO:** Aun no reconocer personería por cuanto no se adjuntó el mentado poder descrito o contenido en la ESCRITURA PUBLICA No. 1.843 DEL 26 DE MAYO DE 2016 DE LA NOTARIA 20 DE MEDELLIN.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE ()

  
ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
Juez

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Real (Hipotecario) 2021-00129  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADOS : ALEX FERNANDO SILVA MARQUEZ  
CAROLINA GUERRER BUSTOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fb97e40598b1e3d417257172d16ba69ed31fd75f67d02b4093e13ba3be97c9**

Documento generado en 02/12/2021 03:23:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal 2021-00130  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO : JOSE LUIS PEREZ MALDONADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, la presente demanda remitida al correo institucional de este Juzgado, sírvase proveer lo pertinente.



## JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada como corresponde la presente demanda presentada, observa esta agencia judicial que la misma tiene la falencia que a continuación se enunciará y que sustenta la presente inadmisibilidad:

1. Conforme, al artículo 82 del CGP, corrijase tanto de la parte introductoria como del respectivo acápite de NOTIFICACIONES, la ciudad de notificación de la parte demandada, máxime que se enuncie como BOJACA de BOGOTA D.C.
2. Con apoyo del numeral 10 del artículo 82 del CGP, en armonía con lo dispuesto por el artículo 6 Decreto 806 de 2020, sírvase complementar su acápite de NOTIFICACIONES, en especial las descritas de la parte demandada, teniéndose en cuenta además las descritas por el demandado en la firma de los respectivos pagares

Téngase en cuenta lo consagrado en el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Intégrese en un solo escrito (demanda) los puntos acá descritos.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bojacá – Cundinamarca;

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal 2021-00130  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO : JOSE LUIS PEREZ MALDONADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDASE a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar la presente, so pena de no hacerlo será rechazada.

**TERCERO:** El Doctor NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, actúa como Endosatario en Procuración de la parte demandante (BANCOLOMBIA S.A), para tal efecto, se le reconoce personería al mismo, en la forma y términos de ley.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE ()**

  
**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES**  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b28b9d8894e973a83516d46714e148ce5c5f1e65e089cbf267dacd122195bd3**

Documento generado en 02/12/2021 03:23:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal 2021-00130  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO : JOSE LUIS PEREZ MALDONADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, La presente demanda remitida al correo institucional del Juzgado, junto con la cautelar allegada, sírvase proveer lo pertinente.

  
WALTER S VARGAS HERNANDEZ  
Secretario



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de esta misma fecha obrante a C1, se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE ( )

  
ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691d97c9ec7f74af97fb4b72cfc262105bbda6b4a31dfde2341d94abc3edfbf6**  
Documento generado en 02/12/2021 03:23:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Sucesión 2021-00134  
CAUSANTE : OMAR LIBARDO RICO CARDENAS (Q.E.P.D)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

**INFORME SECRETARIAL:** Bojacá, Cundinamarca, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, la presente demanda remitida al correo institucional de este Juzgado, sírvase proveer lo pertinente.



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Dos (02) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada como corresponde la presente demanda presentada, observa esta agencia judicial que la misma tiene las falencias que a continuación se enunciaran y que sustentan la presente inadmisibilidad:

1. Conforme al artículo 85 del CGP, en armonía con el artículo 82, artículo 487 y numerales 4 y 8 del artículo 489 del CGP, sírvase manifestar al despacho si existió vínculo de sociedad conyugal con el causante, allegando de ser el caso para tales efectos la respectiva documentación como liquidaciones, registros civiles de matrimonio y demás.
2. De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3 del artículo 489 del Código General del Proceso, sírvase allegar prueba del estado civil que acredite el grado de parentesco de los herederos enunciados como: YURANY ANDREA RICO BAUTISTA, BHILAN ANDERSON DAVID GYUSEPPE RICO, y ANGELA GABRIELA RICO respecto del causante.

De la misma forma proceda con relación a la compañera permanente y/o conyugue del causante. (numeral 4 del artículo 489 del CGP9).

Téngase en cuenta lo descrito en el numeral 10 del artículo 78 del CGP.

3. Con fundamento en los artículos 73, 74, 82, 84,85, 489 y concordantes del CGP, sírvase allegar de forma legible los siguientes documentos, anexos y/o pruebas:
  - 3.1 Recibo Impuesto Predial 2021.
4. Con fundamento en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informe la forma como obtuvo la respectiva dirección y/o datos de contacto de los herederos: ANGELA GABRIELA RICO QUINTANA y BHILAN ANDERSON DAVID GYUSEPPE RICO adjuntando las evidencias correspondientes tal como lo exige el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

REFERENCIA : Sucesión 2021-00134  
CAUSANTE : OMAR LIBARDO RICO CARDENAS (Q.E.P.D)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

5. Con apoyo de los numerales 2 y 10 del artículo 82 del CGP en concordancia con el numeral 3 del artículo 488 del CGP, también en armonía con lo dispuesto por el artículo 6 Decreto 806 de 2020, sírvase complementar su acápite de notificaciones, incorporando más datos de ubicación – contacto de los descritos herederos ( YURANY ANDREA RICO BAUTISTA y BHILAN ANDERSON DAVID GYUSEPPE RICO BOJACA), así como de la Dra. LUZ MARIA FERNANDEZ ARANGO.

En todo caso tenga presente el mandato de párrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el párrafo 2 del artículo 291 del CGP, a fin de obtener mayores datos de notificación del extremo demandado.

Intégrese en un solo escrito (demanda) los puntos acá descritos.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bojaca – Cundinamarca;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDASE a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar la presente, so pena de no hacerlo será rechazada.

**TERCERO:** Reconózcasele personería jurídica para actuar al Dr. MACEDONIO LAGOS RODRIGUEZ, respecto de la sociedad RICOTRANS SAS, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE ()**

  
ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES  
Juez

**Firmado Por:**

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa29e7402c8b6c724bd4252f0369957ccea3d2ee90436c941830054683d2826**

Documento generado en 02/12/2021 03:23:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>